



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 18 OCT 2016

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 2445 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución D.O.H. R.V. N° 0448, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso, de fecha 27 de abril de 2016, por medio de la cual se informa situación de riesgo en el sector de la Quebrada Las Petras.

2.- La Resolución DOM N° 126, de fecha 20 de mayo de 2016, suscrita por el Director de Obras Municipales, que resuelve declarar inhabitables ciertas edificaciones aledañas a la Quebrada Las Petras por riesgo de colapso inminente.

3.- El Of. Ord. D.O.H. R.V. N° 0797, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso, de fecha 26 de julio de 2016, que informa el aumento del nivel de riesgo en las riberas de la Quebrada Las Petras.

4.- La Resolución Exenta N° 719, de la Superintendencia de Medio Ambiente, de fecha 04 de agosto de 2016, que ordena medidas provisionales al Municipio, en relación a la Quebrada Las Petras.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 1.798, de fecha 10 de agosto de 2016, que ordena notificar e instruir urgentemente a las personas y/o familia habitante de viviendas que indica, la necesidad de deshabetar o dejar de utilizar la vivienda, cabaña (s) y/o edificación (es), en razón de su extrema aproximación a los bordes de la Quebrada Las Petras.

6.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal presentado con fecha 26 de septiembre de 2016, por don Alejandro Pérez Vera y don José Miguel Figueroa Álamos, en representación de la sociedad Eduardo Chamy y Compañía Limitada.

7.- El MEMO DOM N° 393, de fecha 13 de octubre de 2016, de la Dirección de Obras Municipales, por medio del cual se recomienda el rechazo del Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto.

8.- El Of. Ord. N° 258, de fecha 13 de octubre de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, por medio del cual se sugiere el rechazo del Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto.

9.- Las providencias alcaldicias estampadas en los dos actos, individualizados en los vistos anteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, por medio de los cuales se hace lugar a la propuesta de rechazar el Reclamo de Ilegalidad Municipal.

10.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la parte reclamante alega contra el Decreto Alcaldicio N° 1.798, de fecha 10 de agosto de 2016, que decretó notificar e instruir urgentemente a las personas y/o familia habitante de la vivienda edificada en la propiedad Rol de Avalúo N° 3336-23, la urgente necesidad de deshabitar o dejar de utilizar la vivienda, cabaña y/o edificación singularizada, en razón de su extrema aproximación a los bordes de la Quebrada Las Petras.

2.- Que, en el desarrollo del texto del reclamo se argumenta infracción a los artículos 156 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y otras normas de la Ley Orgánica de Municipalidades, fundada, en síntesis, en que la propiedad de la sociedad reclamante, ubicada en calle Los Peumos 416- B, no se trata de una obra de su propiedad que se encuentra en peligro, por el contrario, parte del inmueble en que se ubica la construcción, se ha visto afectado y ha perdido parte del terreno, por los problemas que presenta un bien nacional de uso público, la Quebrada Las Petras y su cuenca, que es la que se ha visto afectada; y, que la Municipalidad o su DOM no cuentan con una norma legal que les permita imponer condiciones a terceros que estimen procedentes ante una situación de hecho determinada, toda vez que la “presunta” obra sería un bien nacional de uso público y no el inmueble y la vivienda de propiedad de su representada.

3.- Que, la parte reclamante finalmente señala infringido el artículo 5.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, toda vez que la propiedad de dominio de la sociedad reclamante fue recepcionada según Certificado de Recepción Definitiva de Edificación N° 1.210, otorgado con fecha 27 de julio del año 2009.

4.- Que, el Sr. Director de Obras Municipales, en su MEMO DOM N° 393/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, desestima la alegación de la recurrente fundado en que el objeto y sentido de la Resolución DOM N° 126/2016, instrumento que originó la dictación del Decreto Alcaldicio N° 17908 de fecha 10 de agosto de 2016, fundado en el artículo 156 de la L.G.U.C., es la de advertir al (os) propietario (s), salvaguardando la integridad física (y hasta la vida) de los habitantes, hecho que por lo demás, los mismos recurrentes aseveran en el relato de antecedentes de su presentación, cuando señalan: “...un problema que se transformó en efectivamente riesgoso...”. En cuanto a la existencia de permiso (s) municipal (es), que pudiera (n) o no existir para amparar las edificaciones, se disponga o carezca de este (os), en nada modifica la acción de la autoridad llevada a efecto con la notificación del Decreto 1798/16, a saber... “LA URGENTE NECESIDAD de deshabitar o dejar de utilizar la vivienda, cabaña (s) y/o edificaciones anteriormente singularizado (s), en razón de su extrema aproximación a los bordes de la Quebrada Las Petras...”.

5.- Que, el Sr. Director de Asesoría Jurídica Municipal, en su Ordinario N° 258, de fecha 13 de octubre de 2016, da cuenta de la múltiple actividad administrativa, jurídica y material, desplegada por la Municipalidad de Concón, traducida en la adopción de medidas que, encuadradas en el ordenamiento jurídico, son proporcionales al fin perseguido, esto es, precaver futuros daños o catástrofes que puedan empeorar la situación de las viviendas y/o edificaciones emplazadas en los inmuebles colindantes a la Quebrada, lo que conduce a desestimar la acusación de inacción y falta de gestión que la sociedad reclamante hace al municipio.

6.- Que, el reclamo intentado es infundado, en atención a que la dictación del Decreto Alcaldicio N° 1.798, de fecha 10 de agosto de 2016, obedece a un ejercicio razonado de las funciones que Ley N° 18.695 reconoce en forma privativa a las Municipalidades, conforme se desprende de los antecedentes citados en sus Vistos y Considerandos, declaración formal del Municipio que tiene por objeto precaver a los habitantes de las propiedades que se encuentran cercanas a la Quebrada Las Petras, de los eventuales riesgos que puedan sufrir y de esta manera evitar daños en sus personas y bienes; siendo errónea la interpretación que efectúa la reclamante del artículo 156 de la L.G.U.C., toda vez que para que la Municipalidad adopte las medidas necesarias para eliminar el peligro de derrumbe de una obra o de parte de ella a que hace mención la norma, no es requisito que el peligro que se busca precaver, provenga únicamente de defectos o anomalías existentes o causadas por la obra del particular objeto de las medidas dispuestas por la autoridad, o de hechos imputables a su propietario y/o quien al detenta legítimamente, como malamente entiende la reclamante.

7.- Que, la reclamante no ha cuestionado, en caso alguno, el peligro de derrumbe de todo o parte de la vivienda edificada en el inmueble Rol de Avalúos N° 3336-23, situación de hecho que autoriza la aplicación del artículo 156 de la L.G.U.C., precepto que sirve de fundamento normativo al acto impugnado.

8.- Que, como se puede observar, el acto impugnado no resulta arbitrario y/o ilegal por las razones apuntadas por la reclamante, ni por ninguna otra, por lo tanto, el Reclamo de Ilegalidad intentado adolece de todo fundamento, y el decreto alcaldicio impugnado se ajusta a derecho en todos sus términos.

DECRETO:

1.- RECHÁCESE, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por los Sres. Alejandro Pérez Vera y José Miguel Figueroa Álamos, en representación de la Sociedad Eduardo Chamy y Compañía Limitada, en contra del decreto alcaldicio N° 1.798, de fecha 10 de agosto de 2016.

2.- NOTIFÍQUESE, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a los Reclamantes, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ALCALDESA (S)

PSA/PAT
DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaria Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Asesoría Jurídica.
5. Destinatario.

MUNICIPALIDAD DE CUNCU		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado